

9

2

J 1367/22

Lanzara Año de 1744 53367/22

Masnos cameros de Orta y otros Por. de la  
Villa de Vallur

Septa

que  
Lira los conservadores de los lugares les  
anexandion las dehesas de Chalueros y  
el Ayuntamiento le embaxara el libro

de los

P. de la  
Par. de la

de  
S. Sebastian







Ciudad de Saragosa.

SELLO CUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARIENTA  
Y CUATRO.

Yo el Don Juan Andrés Notario de N. Sumario de  
la Ciu. de Sarag. Certifico que en ella a 27 dia  
de la fecha se ha otorgado ante mí una escritura  
de Arrendam. del tenor siguiente:-  
Yo Don D. Juan. Antieda y Sanban Publicos  
residente en la Ciu. de Saragoza como Píor de  
digo sea del N. Sr. Caudillo de la D. Iglesia  
Metropolitana de Saragozana G. lo Jovante a los  
rentas de su Santo Templo de El Salvador, D.  
fray Juan Gallego Monje de N. D. Monasterio de  
Nuestra Señora de Nula del como Píor que digo  
sea de los Padres Píor y Monjes de N. D. Monasterio,  
El Padre Pedro de Juan Religioso Pro  
feso de la Compania de Jesus como Píor que digo  
sea de los N. Sr. Padres y Hermanos del Colegio  
de la misma Compania de la Ciu. de Sarag.  
ca y con las Calidades de su parte y con  
servadores de la Concordia otorgada y pactada  
entre la Villa de Gallur y su Arcebispo de  
Concalista que fue otorgada en esta Ciu. a

Reyne & Rey del año mil e setenta y vna  
y por el ya difunto D. Juan Lozano Notario  
del Numero de ella Enificada por la que estando  
dado á favor de dho. Acercadores y en su  
Nombre y segun las facultades que por ha con-  
cordia se nos eran atribuidas á nosotros y  
Conservadores todo lo Propio de dha. Villa. De-  
cimos que por quanto de nuestra orden se ha  
hecho fijar Carteles en los Lugares Públicos y  
acomunados de dha. Villa y de esta Ciudad  
para que lo que quisieren Arrendar todo  
lo Propio de dha. Villa cedidos por dha. Con-  
cordia acudiesen á esta Ciudad al Topico  
de la Cartuja de Santa del día de ayer con-  
co de los convenientes Nos y Año á las diez de  
la mañana que se executaria á Candela  
encendida y á voz de Pregon en el Mayor  
Pregon: y hechados diferentes Pregones por  
servir Corral Publico de la R. Audiencia de  
Aragon y publicados por el mismo lo Pacto  
condiciones y Obligaciones con que se auia  
de hacer el Arrendam<sup>to</sup>, no hubo Persona  
alguna entre las que se hallaron que hu-  
siese postura y mandó: Por quanto se ha

Considerado por muy preciso e asegurar el  
pago á la R. Hacienda por lo que se le con-  
buye del quatro por Ciento de Propios y Eni-  
dad de dha. y aditios como tambien las  
cien libras que G. Alimento pagados se dan á  
la Villa y no hauiendo otro medio que el de  
Arrendar las Hierbas de dha. Villa: Ponien-  
dolo en execucion Por tanto como Mayor  
parte de Conservadores de dha. y viendo  
de las facultades que por la Ciudad Concordia  
no eran atribuidas de nuevo bien quedo  
Certificado de todo nuestro derecho Arrenda-  
mos en favor de D. Tomas Sanchez e  
otros, D. Joh. de S. Martin, y D. Chámbal e  
Ortega Vecinos de la misma Villa para d<sup>o</sup> y  
á sus hauientes derecho á los tres fantos y  
da uno de posesi<sup>o</sup> á saber es las Verbas de dha.  
Villa que se componen de dos Decanas de Nomes  
y Huerta con sus Parideras, que confon-  
tan con el Torre blanco de la Villa y con  
los Terrinos del Lugar de Nouillas por tiem-  
po de tres años y quatro tercios que tendran  
principio á saber es los quatro tercios en el

—Prim. de Henao & mil vacantes treynta  
y cinco y feneceran en el ultimo de Abril  
del mismo año y los tres años empezaran  
á covezar en el primero de Mayo del mismo  
año de mil vacantes quaxenta y cinco y  
feneceran en el ultimo de Abril de mil vacan-  
tes quaxenta y ocho por precio e á la  
lib. quatro tose & ochenta libras Jaq. pag.  
deas en el Mayo de mil vacantes quaxen-  
ta y cinco y los tres años en cada uno de  
ellos Duxientas y quaxinta lib. Jaq. pag.  
la paga del primer año en el Mayo de  
mil vacantes quaxenta y seis y en el mis-  
mo plazo y tiempo los dos años Restante.  
Y condicion que se aya de admitir á los  
dhos Arrendadores en cuenta del precio  
de este Arrendam. así la cantidad que diere  
á D. N. por rason del quatro por ciento  
& Propios y utilidad de sisa y aduicias co-  
mo tambien lo que diere á la Villa por las  
cient libras & sus Almentos pactado, en  
cada un año. Y pagando dho Arrendado-  
res el expuado precio en el término y

forma ha prometemos tenerlos y manue-  
nelos en la pacífica posesion de dho Arren-  
dam. y no quitarselo por respeto alguno.  
Luzentes Nosmos dho D. Thomas Sanchez  
& Ortiz, D. J. P. & D. Martin, y D. Chu-  
robal de Ortega que cuando bien Compre-  
hendido el antecedente Arrendam. y  
á du pració paga y Condiciones de nuestro  
buen grado lo acceptamos y admittimos  
como en el se contiene. Y con esto Nosmos  
dho Conservadores & una parte y Nosmos  
dho Arrendadores & otra al Cumplim. de  
lo sobre dho obligamos la una en favor de la  
otra et vice versa á daver y Nosmos dho  
Conservadores los Propios si quisiere ventar  
esta Conservacion Cedido en dha concordia  
y Nosmos dho Arrendadores simule et in-  
vidios nuevas Personas y bienes y á otra  
parte así lo muebles como los ritos  
donde quiera hauidos y G. haux que aquí  
lo queremos tener G. nombrado expre-  
sado, Calendado, especificado, y confionado

respecto segun fuere de Aragón y como  
mas convenza y questa obligacion sea es  
pecial y suata el efecto que segun fuere de  
dho o en otra manera pueda y deua ser  
sin paxalo qual reconocemos tener y pose  
her y que tendremos y poseheremos dho bie  
nes y el otro de ellos respecto homine pro  
prio y de continuo por la parte de exban  
te y cumpliente: De tal manera que la  
posesion civil y natural de otro exban  
te y no cumpliente sea hauida p. la que otro  
pasa y cumplira lo q segun el tenor de  
ta escritura es y sera tenido y obligado. Non  
sola se orenion sin otra prueba puedan  
ser y sean ante qualquier Juez y Tribu  
nial competente los dho bienes aprehen  
didos sequestrados executados embenta  
dos y empazados respecto de teniende  
sentencia o sentencias en favor en qua  
lesquiere articulo y proceso y en el otro  
de ellos que se intentaren o se hubieren  
intocado siguiendo las apelaciones y en

Virtud de las tales sentencias o sentencias por ende  
y usufructuar dho bienes y el otro de ellos hasta  
haxerse pago de todo lo que por rason de lo sobe  
dho se le debiere y de las costas y de otros sube  
guidos, Y Renunciamos nuestros propios Juezes y no  
Interponemos a toda otra Jurisdiccion y Especialmente a  
la Real Audiencia de Aragón y demas Justi  
cias y Juezes que de nras Causas respectu que dan y  
deuan conocer consentiendo la variacion de Juicio por  
Embargo de qualquier Excepciones fuere leyes y Disposicio  
nes del Derecho Comuen que a lo sobe dho se opongan = Como  
paxere por el Arrendamiento Certificado h. mi que queda  
en mi Registro Protocolo a que me refiero: Y para que Cons  
te donde Conuenga a Acordamento de los Arrendadores de  
la presente Certificacion que fingo y fizo en esta Ciudad  
a Veis e Nueve e Nul Vecesientos quarenta y quatro años  
Valgan los Enmendados p. g. e. N. e. n. u. e. f. y. d. a. z. h. y. e. l. e. t. e.

Ente  
I+D  
de N. e. l. e. t. e.  
CA  
D. e. p. e. d. o. m. i. n. o. d. e. l. e. t. e.  
de N. e. l. e. t. e.





